

DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA
abogada

Doctora

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

Juez Cuarta de Familia
Villavicencio

REF: **VERBAL SUMARIO – OFRECIMIENTO ALIMENTOS**
RADICADO No.500013110004-2021-00233-00
Demandante: CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO
Demandado: VALENTINA VALENCIA LEON

DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA, mayor y vecina del municipio de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.441.725 de Villavicencio, y portadora de la T.P. No.142.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **VALENTINA VALENCIA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.951874 de Villavicencio, persona mayor y vecina de la ciudad de Villavicencio, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito de la petición formulada ante usted por el señor **CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO**, y dentro de la cual mi poderdante fue vinculada como demandada, para lo cual me permito exponer los siguiente planteamientos de orden fáctico legal de la siguiente manera.

HECHOS

1. Al hecho primero, No es cierto. La relación que llevaron mi poderdante y el señor Chaparro fue simplemente de noviazgo.
2. Al hecho segundo, es parcialmente cierto por cuanto no existió convivencia, pero si relación de noviazgo y dentro del mismo fue donde se procreó a la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA, siendo para esa época menor de edad la señora Valentina Valencia, situación que conllevo a que en su momento no quedara con información de cedula e identificación la parte de la progenitora en el registro. situación que quedo saneado mediante escritura pública como se observa de la documentación aportada a la presente demanda.
3. Al hecho tercero, es parcialmente cierto dado que nunca existió convivencia puesto que la misma nunca ha sido declarada judicialmente, más lo que es común dentro del noviazgo es que esporádicamente se quedara en casa de en ese entonces su novio; por tanto y en razón a diferencias y maltratos por parte del demandante se terminó la relación de noviazgo quedando simplemente una relación producto del nacimiento de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA, que a la fecha de contestación de la demanda no conoce a su progenitor ni tiene trato alguno con él.

Calle 40A No. 28 – 57 Oficina 101 Emporio, celular 310-5769565
Villavicencio Meta

DIANA ROJO BUSTARZO ARDILA
ABOGADA

4. Al hecho cuarto, es una apreciación del demandante que deberá probarse dentro del debate probatorio.

5. Al hecho quinto, es cierto, como se puede observar de los registros de la menor ya que para la fecha de nacimiento de esta, su progenitora era menor de edad y en razón a ello no fue posible colocar dicha información, realizándose el correspondiente trámite notarial saneando esta información dentro del registro de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA.

6. Al hecho sexto, No es cierto, toda vez que, a la fecha de contestación de la demanda, el señor CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO, no ha tenido trato alguno con la menor, pues desde que la misma tenía inicialmente 6 meses de nacida, dejo de acercarse, posterior a la denuncia instaurada, sin aportar cuota alguna apareció y se acercó el día del primer año de la menor sin que a la fecha haya buscado espacios como padre para tener conocimiento claro de las actividades de la niña, así como tampoco de su manutención. Es de indicar que tan así es que pese a realizarse ante otra autoridad una cuota establecida, el demandante no realizó dichos pagos, situación que conlleva a iniciar denuncia penal contra el señor CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO, adeudando a la fecha una suma que supera lo ofrecido en este proceso.

7. Al hecho séptimo, es parcialmente cierto. El señor CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO, realizó solicitud de audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Policía de esta ciudad, donde utiliza esta autoridad para realizar su petición, pero mi poderdante no asistió dado que como ya se manifestó, existe en este momento un proceso penal por inasistencia alimentaria desde el año 2017, dado que el acá demandante no cumplió con la cuota acordada ante el Bienestar Familiar y en razón a esto ella tomo la decisión de iniciar denuncia ante la Fiscalía y que en la actualidad se encuentra en el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad. En razón a esta situación mi poderdante considero no presentarse a la Conciliación ante la que la convoco, dado que si tenía intenciones de realizar acuerdos lo más lógico era que fuera dentro del proceso que se está surtiendo ante la autoridad ya mencionada.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, toda vez que como se menciona el demandante nunca se ha acercado ni ha mostrado interés por los temas de su hija SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA, pues desde que tenía un año de nacida no le ha brindado apoyo afectivo, ni mucho menos económicamente, tan es así que ni siquiera la conoce, ni ha hecho manifestaciones que indiquen esa voluntad.

Así mismo, me permito manifestar a la señora Juez, que mi poderdante presenta la realidad de los gastos de la menor, donde claramente se puede observar todo lo que conlleva la cuota de alimentos como es lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación,

Calle 40A No. 28 – 57 Oficina 101 Emporio, celular 310-5769565
Villavicencio Meta

**DIANA ROCIO BUSTRAGO ANDREA
ABOGADA**

necesario para el desarrollo integral de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA, demostrando con ello la realidad de la menor para que el demandante tenga pleno conocimiento de las necesidades que le apremian.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Es de indicar que para que exista un ofrecimiento de cuota alimentaria no debe existir previamente a ello fijación alguna por autoridad competente por ende se hace necesario regular una suma determinada que ayude a satisfacer los alimentos básicos y congruos del menor.

Para el caso en particular, es de indicarle a la señora Juez, como se acredita en la documentación que se aporta que ya existía cuota alimentaria pactada entre las partes desde el año 2016 ante el Centro Zonal 2 de esta ciudad, donde se fijo que la custodia de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA quedaría en cabeza de su progenitora, así mismo una suma mensual por parte del progenitor por alimentos establecida en doscientos ochenta mil pesos (\$280.000); más responder por el 50% de gastos de educación, matrícula, uniformes de diario, educación física, zapatos y tenis, textos y útiles escolares, más tres (3) mudas de ropa para la menor cada año. Así mismo, el pago del 50% de lo que corresponde a la seguridad social de la misma.

El señor CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO, manifiesta en su demanda que su interés en el presente proceso se deriva de conocer las necesidades de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA y en razón a ello convoca a la demandada a centro de conciliación para ofrecer y así mismo regular custodia, cuidado personal y visitas para con la menor, desconociendo que entre las partes existió ya un acuerdo ante una autoridad debidamente acreditada como es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal 2 de esta ciudad el día 25 de octubre de 2016, donde si bien es cierto se omitió la firma de los comparecientes, la misma si se encuentra respaldada por la suscripción del acta por parte del Defensor de Familia de ese entonces abogado Edgar Fredy Roldan Torres, documento que permitió iniciar el proceso penal por parte de la acá demandada y que hoy es tema de debate probatorio en el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento bajo el radicado No.50001 61 05 671 2017 00326 00.

Es por ello por lo que se propone como excepción falta de legitimación en la causa por activa dado que en la actualidad el demandante debe a la menor por no cancelación de la cuota fijada en su momento, monto que a la fecha no ha cancelado y por el contrario sigue subiendo con los ajustes de ley.

Es decir, que existe una cuota ya fijada por una autoridad anteriormente y que de ella nació un proceso penal que en la actualidad se encuentra incurso y por ende demuestra que ya la demandante había iniciado acciones tendientes al

DIANA ROCIO BUSTARZO ARDILA
abogada

cumplimiento de las obligaciones que como progenitor de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA no ha cumplido desde que la menor tenía ocho meses, fecha en la que se le cito al Bienestar familiar.

Estando, así las cosas, en la parte actora no hay causa válida por activa para impetrar la presente acción, menos pretender que de la noche a la mañana se acerque a la menor cuando nunca se ha acercado ni buscado espacios para enfrentar su rol de padre, puesto que mi poderdante nunca le ha negado su derecho de acercarse pese al incumplimiento de su obligación natural.

Dado lo anterior, no resultan ciertas las apreciaciones mal intencionadas del demandante al afirmar en los hechos que primero existió una convivencia, situación que nunca ocurrió ni está demostrada judicialmente y tampoco indico que a la fecha de presentación de la demanda cumplía con sus obligaciones legales como padre de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA.

Razones anteriores suficientes para solicitar a la señora juez, despachar favorablemente la presente excepción, toda vez que ya existe monto fijado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal 2 de esta ciudad.

2.- GASTOS REALES SOSTENIMIENTO MENOR SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA

Es de indicar que se hace necesario acreditar la realidad de los gastos en que la progenitora señora Valentina Valencia León, incurre para la manutención y cuidado de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA, con las pruebas idóneas que muestran la realidad de la misma como son que para el año 2019, 2020 y lo que se lleva del presente año en solo educación la demandada cancelo la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.766.500), como se establece en la certificación expedida por la Directora Administrativa del Colegio Sagrado Corazón de esta ciudad.

Igualmente sobre las actividades extracurriculares de la menor como es Natación, taller de técnicas de dibujo y pintura para niños.

Además de ello se hace necesario para que exista pleno conocimiento de las necesidades de la menor y por ello se aporta liquidación por parte de contador que realiza minuciosamente en base a la cuota ya fijada por valor de 280.000 comenzando desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el día 27 de septiembre del presente año, para un valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CERO NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$22.312.090.070) suma que obviamente se va acrecentando hasta que el demandante decida cancelar lo adeudado a la menor.

También es importante poner en contexto de la realidad al señor Carlos Andrés Chaparro Restrepo, sobre los gastos reales como es prima vestuario desde el 25 de octubre de 2016, fecha en que se realizó el acuerdo ante la autoridad

DIANA ROCIO BUSTARZO ARDILA
ABOGADA

competente al 27 de septiembre de 2021 por valor de \$4.016.216,97; gastos de educación por valor de \$13.866.500; igualmente gastos de alimentación que arroja un valor de \$ 66.150.000; gastos de manutención por valor de \$112.104.000, más los gastos de celebración de cumpleaños de la menor por valor de \$17.200.000.

Todos estos gastos están acreditados por profesional quien bajo los parámetros establecidos en el acta del Bienestar Familiar y con los ajustes realizados según el salario mínimo para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que se lleva del 2021, han generado los gastos de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA.

Es por ello señora Juez que de no tenerse en cuenta la primera excepción propuesta, se tenga en presente la realidad de los gastos o alimentos necesarios como congruos de la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA.

3.- LA GENERICA

Solicito a su señoría respetuosamente, que en el evento de resultar probados hechos que constituyan alguna excepción de fondo, se reconozca oficiosamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 del Código General del Proceso, artículos 411 y ss del Código Civil y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito a la señora Jueza, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Copia del acta celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal 2 de esta ciudad.
2. Copia oficio emitido por la Coordinadora Centro Zonal 2 Regional Meta, donde indica que si bien es cierto no está firmada por las partes esta si se realizó y los pasos a seguir de ser necesario requerir testimonios.
3. Copia denuncia penal por parte de la señora Valentina Valencia León donde demuestra que ella ha iniciado acciones para buscar que el señor Carlos Andrés Chaparro Restrepo cumpla con sus obligaciones naturales con la menor SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA.
4. Certificación Colegio Sagrado Corazón donde consta el pago de los estudios realizados por la menor durante los años 2019 al 2021.
5. Certificación Navegando Juntos de actividad extracurricular taller técnicas de dibujo y pintura.
6. Certificación Academia de Natación Diyer donde consta el periodo que la menor estuvo en dicha actividad.

Calle 40A No. 28 – 57 Oficina 101 Emporio, celular 310-5769565
Villavicencio Meta

DIANA ROCÍO BUITRAGO ARDILA
abogada

7. Certificación Centro Avansab, donde la menor realiza actividades extracurriculares.
8. Certificación contadora sobre mes a mes desde la fecha del acuerdo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como son gastos de alimentación, vestuario, recreación, educación, celebración cumpleaños de la menor Samantha Chaparro Valencia en doce (12) folios.
9. Copia audiencia Juzgado Tercero Penal del Circuito de fecha 29 de septiembre del 2021, donde se confirma la decisión emitida el 14 de agosto de 2020 de continuar con la actuación del trámite penal.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cite al demandante para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con el proceso, en audiencia que disponga su despacho.

ANEXOS

- 1.- Poder debidamente otorgado.
2. Lo correspondiente en el acápite de documentales.

NOTIFICACIONES

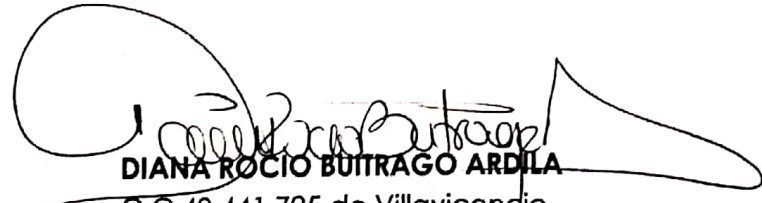
La poderdante en la carrera 36 No.5-10 Sur, manzana 1 casa 2 Barrio La Isabela de esta ciudad, o en la secretaria del juzgado, correo electrónico valentinavl01@outlook.es

El demandante en la dirección que aportan en la demanda.

La suscrita, en la calle 40A- 28-57 emporio de la ciudad de Villavicencio, o en la secretaria del juzgado con correo electrónico dirobuar@hotmail.com.

De la Señora Jueza,

Cordialmente,



DIANA ROCÍO BUITRAGO ARDILA
C.C.40.441.725 de Villavicencio
T.P. N°. 142.739 del C. S. de la J.

6602878

Diana Rocío Buitrago Ardila
Abogada.

Señor:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.
E. S. D.

VALENTINA VALENCIA LEON, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.951.874 de Villavicencio, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en representación de la menor **SAMANTA CHAPARRO VALENCIA**, por medio del presente me permito manifestarle a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.441.725 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No.142739 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma y conteste el proceso verbal sumario **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**, que presento el señor **CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO**, en este despacho con el No. proceso 500013110004-2021-00233-00.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Conforme al decreto 806 de 2.020 artículo 5, se manifiesta que el correo electrónico de la apoderada es dirobuar@hotmail.com y es el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderada judicial.



VALENTINA VALENCIA LEON
C. C.No.1.121.951874 de Villavicencio



Acepto,



DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA
C. C. No. 40.441.725 de Villavicencio.
T. P. No 142.739 del C. S. Judicatura.

Calle 40 A No. 28 - 57 Of. 101 Ed. Cronopio I B. Emporio, Tel. 3105769565.
dirobuar@hotmail.com
Villavicencio (Meta).



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6602878

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: VALENTINA VALENCIA LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121951874, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Valentina Valencia



v5z5w0ep2zn1
26/10/2021 - 08:38:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yolima Zoraya Romero Medrano



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5w0ep2zn1

50-10200

**CONCILIACIÓN N°059
SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA**

Historia No 1121952489

SIM 25464557

A los VEINTI CINCO (25) días del mes de OCTUBRE del año dos mil diez y seis (2016), comparecieron ante la Defensoría de Familia **EDGAR FREDY ROLDAN TORRES** del Centro Zonal Villavicencio 2, EN APOYO DEL Dr. Hernando Sabogal los señores, **CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO** quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 1121900055 expedida en v/cio, domiciliado barrio BUQUE EDIFICIO SAN FELIPE CEL 3213332874 Labora DESEMPLEADO y **VALENTINA VALENCIA LEON IDENTIFICADA CON C.C 1121951874** de V/CIO , DOMICILIADO EN BARRIO MACARENA CALLE 23 A No D-23 CEL 3105488417 DE PROFESION HOGAR en calidad de PROGENITORES DE **SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA IDENTIFICADA CON R.C. 1121952489 DE OCHO MESES DE EDAD** estando dentro del día y la hora señalado previamente para llevar a cabo la presente diligencia de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, visitas y demás derechos a favor de los niños antes mencionados, en tal virtud el Defensor de Familia se constituye en audiencia pública la cual declara abierta.

La Defensora de Familia les aclara a las partes las obligaciones a que por ley están obligados.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **VALENTINA VALENCIA LEON** quien manifestó "yo soy la progenitora Y CITO AL PADRE DE MI HIJA PARA PEDIR LA CUSTODIA DE LA NIÑA LA CUOTA DE ALIMENTOS Y TODO LO DE LEY Y QUE ESTABLEZCAMOS UNAS VISITAS Y PIDO COMO CUOTA DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) PESOS PARA LO QUE ES ALIMENTACION Y LOS GASTOS.

De lo manifestado se le corre traslado al señor **CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO**, quien manifestó estar de acuerdo con este valor y ACEPTA LO PLANTEADO

La Sra. **VALENTINA VALENCIA LEON** manifiesta **ESTAR DE ACUERDO YA QUE ELLOS VENIAN CON UN ACUERDO SOBRE LA CUSTODIA .**

Por lo anteriormente expuesto y obrando de conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006 en concordancia con lo establecido en el Decreto 2737 de 1989, esta Defensoría de Familia.

RESUELVE

PRIMERO. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal de la NNA, **SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA** ESTARA EN CABEZA DE SU PROGENITORA **VALENTINA VALENCIA LEON**, quien velara por la protección y seguridad de los niños de lo contrario podrá verse avocada a las sanciones establecidas por la ley 1098 del 2006.

SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA: las partes se comprometen por parte de la progenitora para con el progenitor sufragar los gastos de alimentación, vestuario, educación, salud y recreación de cada uno de ellos a quien tenga su cuidado y aportara el progenitor **CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO** a la progenitora **VALENTINA VALENCIA LEON** la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) PESOS. Mensuales los cuales entregara los primeros cinco días de cada mes del 01 al 05 que entregara

50-10200

personalmente a la firma de un recibo o consignación en cuenta de ahorros o través de un giro el cual asumirá quien gire.

Adicionalmente responderá por el 50% de los gastos de EDUCACION COMO MATRICULA, UNIFORMES DE DIARIO – EDUCACION FISICA, ZAPATOS Y TENIS, TEXTOS Y UTILES ESCOLARES, APORTARA EL PROGENITOR ADICIONALMENTE TRES , MUDAS DE ROPA AL AÑO PARA CADA NIÑO.

Con relación a la afiliación a Seguridad social en salud, se encuentran EN SISBEN EPS SE COMPROMETEN LOS PROGENITORES SE COMPROMETEN A GARANTIZAR ESTE DERECHO. Con relación a los gastos de salud no cubiertos por el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, serán asumidos por sus progenitores en un 50% cada uno.

Estos pagos se efectuarán en la Ciudad de Villavicencio o donde el PROGENITOR tenga establecido su domicilio/residencia en cuenta de ahorros que le informara al progenitor.

LOS PROGENITORES además se comprometen a tener un detalle con EL(LOS) NIÑO(S), NIÑA(S) O ADOLESCENTE(S) en la fecha de su cumpleaños y navidad.

TERCERO: INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA: La cuota alimentaria se incrementará en el mes de enero de cada año en la misma proporción en que el Gobierno Nacional incremente el Salario Mínimo legal. Inc. 7 Art. 129 C.I.A.

CUARTO: VISITAS: EL PROGENITOR PODRA VISITAR LA NIÑA CADA OCHO DIAS SABADOS Y DOMINGOS EN FIESTAS DE FIN DE AÑO SEMANA SANTA SERAN COMPARTIDAS O CUANDO TENGAN TIEMPO PREVIA COMUNICACION.

QUINTO: Realícese seguimiento por parte del equipos psicosocial durante los siguientes seis meses y luego de la última actuación del respectivo Defensor se dará por cerrado y corresponderá a otra Defensoría.

Se encuentran afiliados a EN TRAMITE, Para su atención médica en caso de necesitarla y los Padres de los niños cancelaran el 50% cada uno por los gastos que se ocasionen por este rubro y que no se encuentren incluidos dentro del POS.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA:

Se da lectura del acta de conciliación, aprobándola, libres de presión alguna. En consecuencia, firman:

CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO
C.C.

VALENTINA VALENCIA LEON
C.C



EDGAR FREDY ROLDAN TORRES
Defensor de Familia

50-10200

AUTO APROBATORIO

**DEFENSORIA DE FAMILIA REGIONAL META INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR**

En Villavicencio a los VEINTI CINCO (25) días del mes de OCTUBRE de Dos Mil diez y seis (2016), el Defensor de Familia del Centro Zonal No. 2 del ICBF de Villavicencio, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, Decreto 2737 de 1989, y demás normas concordantes, IMPARTE SU APROBACION a los acuerdos a que han llegado los Señores CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 1121900055 expedida en v/cio, domiciliado barrio BUQUE EDIFICIO SAN FELIPE CEL 3213332874 Labora DESMPLEADO y VALENTINA VALENCIA LEON IDENTIFICADA CON C.C 1121971874 de V/CIO , DOMICILIADO EN BARRIO MACARENA CALLE 23 A No B-23 CEL 3105488417 DE PROFESION HOGAR en calidad de PROGENITORES DE SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA IDENTIFICADA CON R.C. 1121952489 DE OCHO MESES DE EDAD, respecto de la Custodia, Alimentos y Visitas. Advirtiéndosele a las partes que tanto el Acta como el presente Auto son de obligatorio cumplimiento y en caso de no cumplirse presta mérito ejecutivo y la Cuota Alimentaria se incrementara en cada año en la misma proporcionalidad con que el gobierno Nacional incrementa el salario mínimo legal vigente a partir del año 2017.

NOTIFICADOS EN AUDIENCIA

CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO
C.C.

VALENTINA VALENCIA LEON
C.C



EDGAR FREDY ROLDAN TORRES
Defensor de Familia



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Centro Zonal Villavicencio 2



El futuro
es de todos

50002

Villavicencio

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2019-540929-5002

Fecha: 2019-09-25 10:42:01

Enviar a: VALENTINA VALENCIA LEON

No. Folios: 0

Señora:

VALENTINA VALENCIA LEON

Carrera 8 E Nro 20 A -17sur

Conjunto Mirador del Llano Dos

Torre 1 Bloque B Apartamento 506

Villavicencio – Meta

Asunto: Respuesta al oficio de radicado E-2019-517449-5002

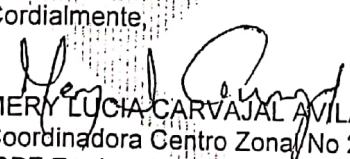
Atento saludo,

Una vez revisada la historia sociofamiliar No. 1121952489, SIM 25464557, se puede observar que :

- 1- La señora Valentina Valencia solicita " se fije cuota de alimentos a favor de su hija Samantha Chaparro" con fecha 18 de abril del 2016
- 2- Se expide boleta de citación para el día 25 de octubre del 2016 con el defensor Hernando Sabogal Cancino.
- 3- El día 25 de octubre se realiza acta de conciliación Nro. 059; en donde para la época presto el apoyo el Dr. EDGAR FREDY ROLDAN TORRES, al Dr. HERNANDO SABOGAL CANCINO titular del proceso de la Defensoría de familia; se identifica que el acta solo está firmada por el defensor de familia faltando las firmas de los padres involucrados en la conciliación.

Frente a la situación de la firma de los interesados en el acta de conciliación, se le dará cita prioritaria para que acudan CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO y la señora VALENTINA VALENCIA LEON para que se realice un reconocimiento y aceptación de la misma frente a un defensor delegado por la suscrita, de no acudir el Sr CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO, podrá usted citar como testigos a los funcionarios ROSA MERY JEREZ, Trabajadora social de planta del ICBF, JOHANA EPIMENIA OLAYA OSORIO, Psicóloga de planta del ICBF, y EDGAR FREDY ROLDAN TORRES Defensor de familia quien suscribe y atiende la diligencia, quien ya no se desempeña como Defensor de familia en la actualidad en el ICBF pero se encuentra laborando por una orden de prestación de servicios en el Centro Zonal 2 del ICBF.

Cordialmente,


 MERY LUCIA CARVAJAL AVILA
 Coordinadora Centro Zonal No 2
 ICBF Regional Meta

Aprobó: Mery Lucia Carvajal, Coordinadora Centro Zonal dos de Villavicencio
 Revisó: Mery Lucia Carvajal, Coordinadora Centro Zonal dos de Villavicencio
 Proyectó: Mery Lucia Carvajal

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 22 No 10 – 73/89 B. Doña Luz
 Teléfono: 6833644 Ext. 852009

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

<http://172.16.0.173-8052/>

25/09/2019



MEVIL

SALA DE DENUNCIAS - SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
- Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 500016105671201700326 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad: META Fecha: 19/01/17 Hora: 15:15:31
Numero asignado en SIEDCO: 19029607

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: VALENTINA	Apellidos: VALENCIA LEON
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 1121951874
Lugar Exp: Villavicencio (CT)	Edad: 18
Sexo: FE	Estado civil: SOLTERO
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT)	Ocupacion: NO REPORTADO
Fecha nacimiento: 01/02/1998	
Direccion residencia: CALLE 23A N° 19D-23	Telefono residencia: 3133040838
Municipio residencia: Villavicencio (CT)	Barrio residencia: MACARENA
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LAS VICTIMAS

Nombres: SAMANTHA	Apellidos: CHAPARRO VALENCIA
Tipo identificacion:	Numero: 1121952489
Lugar Exp: Villavicencio (CT)	Edad: 0
Sexo: FE	Estado civil:
Lugar Exp: Villavicencio (CT)	Ocupacion:
Direccion residencia: CALLE 23A N° 19D-23	Telefono residencia: 3133040838
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: CARLOS ANDRES	Apellidos: CHAPARRO RESTREPO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 1121900055
Lugar Exp: Villavicencio (CT)	Edad:
Sexo: MA	Estado civil:
Lugar Exp: Villavicencio (CT)	Ocupacion:
Direccion residencia: EDIFICIO SAM FELIPE PISO 2	Telefono residencia:
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.
Modalidad: INCUMPLIMIENTO
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y

ACTUALMENTE CON LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, CONTESTO: SUPUESTAMENTE ÉL NO TRABAJA QUE PORQUE EL NO VA A SER EMPLEADO DE NADIE,
PREGUNTA: COMO SE LLAMA LA MENOR VÍCTIMA DE LA INASISTENCIA ALIMENTARIA Y QUÉ EDAD TIENE, CONTESTO: SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA TIENE 11 MESES DE EDAD, PREGUNTA: QUE DOCUMENTO ACREDITA EL PARENTESCO ENTRE LA VÍCTIMA Y EL INDICIADO, CONTESTADO: EL REGISTRO CIVIL Y EL ACTA FIRMADA ANTE EL BIENESTAR FAMILIAR, PREGUNTA: CUÁL ES EL VALOR QUE LE ADEUDA HASTA LA FECHA SU DENUNCIADO POR EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CONTESTADO: MÁS O MENOS \$2.240.000 PESOS, SIN CONTAR LAS IDAS AL MÉDICO, SIN CONTAR LOS MEDICAMENTOS, PREGUNTA: CUÁL HA SIDO EL SUSTENTO ECONÓMICO PARA EL APOYO DE LA VÍCTIMA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR PARTE DE SU DENUNCIADO CONTESTADO: EL APOYO DE MIS PADRES Y MIS TRABAJOS, PREGUNTA: QUE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O TENENCIA LE CONOCE USTED A SU DENUNCIADO, CONTESTADO: ÉL ANDA EN UNA MOTO, PREGUNTA: COMO SE HA VISTO AFECTA LA MENOR ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SU DENUNCIADO, CONTESTADO: GRACIAS AL APOYO DE MIS PADRES Y A MI TRABAJO A LA NIÑA NO LE HACE FALTA NADA, PERO ELLA ESTÁ CRECIENDO Y VA A NECESITAR MUCHAS MÁS COSAS, PREGUNTA: MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SI DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA CONTESTADO: NO SEÑOR.

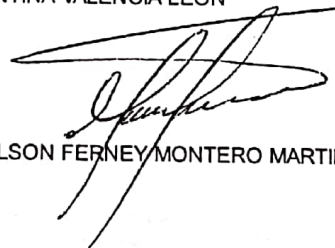
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:


Valentina Valencia León 7'121'957'874.
VALENTINA VALENCIA LEON

Autoridad que recepciona:


SI NELSON FERNEY MONTERO MARTINEZ

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-45
	ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS	Versión: 02 Página: 1 de 1

USTED TIENE DERECHO A:

- ☐ **Derecho a recibir información en:** Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.
- ☐ A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- ☐ A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
- ☐ A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
- ☐ A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- ☐ A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal: a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar
- ☐ A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- ☐ A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
- ☐ A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio
- ☐ A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

USTED TIENE EL DEBER DE:

☐ Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.	☐ Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia
☐ Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.	

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE

Valentina Valencia León

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA

Valentina Valencia León
41721957874



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 19/ENE/2017
Hora: 15:31:00
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO

DIA M
CRISTINA

PALACIO
TORRE A

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 500016105671201700326
Departamento: 50 - META
Municipio: 001 - VILLAVICENCIO
Entidad Receptora: 61 - POLICÍA NACIONAL
Unidad Receptora: 05671 - SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL META
Año: 2017
Consecutivo: 00326

F1910CAL
OF 205

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 327 - INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? SI
Fecha: 21/ENE/2017
Hora: 10:43:56
Cual ? POLICIA NACIONAL
Nombre de quien remite:
Cargo:

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: VALENTINA
Primer Apellido: VALENCIA
Segundo Apellido: LEON
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1121951874
De: VILLAVICENCIO
Edad: 18
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Estado Civil: SOLTERO/A
Dirección residencia: CALLE 23A N° 19D-23
Teléfono residencia: 3133040838
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	SAMANTHA
Primer Apellido:	CHAPARRO
Segundo Apellido:	VALENCIA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	1121952489
De:	VILLAVICENCIO
Edad:	0
Género:	MUJER
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	META
Municipio:	VILLAVICENCIO
Dirección residencia:	CALLE 23A N° 19D-23
Teléfono residencia:	3133040838
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):	0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	CARLOS
Segundo Nombre:	ANDRES
Primer Apellido:	CHAPARRO
Segundo Apellido:	RESTREPO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	1121900055
De:	VILLAVICENCIO
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	META
Municipio:	VILLAVICENCIO
Dirección residencia:	EDIFICIO SAM FELIPE PISO 2
Capturado:	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	15/NOV/2016
Hora:	07:30:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	15/NOV/2016
Hora:	07:30:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - VILLAVICENCIO
Departamento:	50 - META
Dirección:	50001 CL 23 A
Información Adicional al Sitio de los Hechos:	DENTRO DE LA VIVIENDA
Latitud:	4.137374
Longitud:	-73.623848
Sitio Específico:	DENTRO DE LA VIVIENDA
Uso de armas ?	SI

Cual:
Uso de sustancias tóxicas?:

CONTUNDENTE
NO

Relato de los hechos:

SE ACERCA A LA SALA DE RECEPCIÓN DE LA URI LA SEÑORITA VALENTINA VALENCIA LEON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1121951874 DE VILLAVICENCIO, UBICABLE EN LA CALLE 23A N° 19D-23 BARRIO MACARENA, CELULAR 3133040838 CON EL FIN INSTAURAR DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE SECUESTRO, ES ASÍ QUE EL DENUNCIANTE HACE MENCIÓN A LOS SIGUIENTES HECHOS: PREGUNTA: HAGÁ UNA RELACIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR, CONTESTO: EL 25 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MEDIANTE ACTA DE CONCILIACIÓN N° 059 HISTORIA 1121952489, ME ASIGNARON LA CUSTODIA DE MI HIJA SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA Y ACORDAMOS QUE EL SEÑOR CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO CANCELARIA UNA CUOTA DE 280 MIL PESOS MENSUALES LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE CADA MES AL IGUAL QUE ÉL PODRÍA VISITAR A LA NIÑA CADA 8 DÍAS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS APARTE ÉL TENÍA QUE CUMPLIR CON EL 50% DE LOS GASTOS DE PENSIÓN, MATRICULA, UNIFORMES, ZAPATOS, Y TEXTOS UTILICES ESCOLARES ADICIONALMENTE 3 MUDAS DE ROPA AL AÑO PARA LA BEBÉ, EN CUANTO A LA SALUD SI ELLA SE LLEGABA A ENFERMAR NOS CORRESPONDERÍA CANCELAR EL 50% A CADA UNO DEL VALOR DE LOS MEDICAMENTOS Y DEMÁS, QUEDAMOS QUE ASISTIRÍAMOS AL SEGUIMIENTO DEL CASO, PERO A PARTIR DE ESE MOMENTO ÉL CUMPLIÓ EL PRIMER MES LLEVÁNDOLE EN FÍSICO LA LECHE Y LOS PAÑALES QUE SUMABAN LOS 280 MIL PESOS PERO EN EL SEGUNDO MES LE LLEVO UNA LECHE DE OTRA MARCA Y CALIDAD Y YO LE ~~EX~~PLIQUE QUE LA LECHE QUE LA NIÑA TOMABA AL MENOS ERA HASTA QUE CUMPLIERA EL AÑO, EL NO TRABAJABA EN ESE MOMENTO SIN EMBARGO ME DECÍA QUE NO LE ALCANZABA LA PLATA PARA COMPRAR LA LECHE QUE LA NIÑA TOMABA Y PUES YO NO QUISE RECIBIR LA LECHE YA QUE PARA COMPRAR LAS COSAS DE LA NIÑA NO TENIA PLATA PERO PARA SALIR CON SUS AMIGOS A FIESTAS SI TENÍA Y A PARTIR DE ESE MOMENTO HAN PASADO YA 3 MESES Y NO HA VUELTO A RESPONDER POR LA NIÑA Y APARTE ME EXIGE QUE LA TIENE QUE RECOGER Y PUES YO NUNCA LE HE NEGADO QUE LA VEA PERO QUE DESDE QUE ÉL NO RESPONDA NO SE LA VOY A DEJAR LLEVAR SOLAMENTE QUE LA VISITE EN MI CASA, EN CUANTO A LO PERSONAL DE LOS DOS, ÉL HACE DOS MESES APROXIMADAMENTE ME DIJO QUE YO NO PODÍA ESTAR CON OTRA PERSONA PORQUE DONDE ME LLEGARA A VER CON ALGUIEN ME IBA A ROMPER A MÍ Y A LA PERSONA CON LA QUE YO ESTUVIERA, PREGUNTA: DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN) CONTESTO: EN CALLE 23A N° 19D-23 BARRIO MACARENA EN VILLAVICENCIO, PREGUNTA: CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS AQUÍ DENUNCIADOS INDICANDO FECHA Y HORA CONTESTO: DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE APROXIMADAMENTE, PREGUNTA: SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, ARRAIGO, LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES) EN CASO DE QUE NO LO CONOZCA, DIGA SI SOSPECHA DE ALGUIEN Y ¿POR QUÉ? CONTESTO: CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO, CC. 1121900055 DE VILLAVICENCIO, VIVE EN EL EDIFICIO SAMFEIPE EN EL BARRIO EL BUQUE PISO 2, PREGUNTA: CONOCE LA ACTIVIDAD LABORAL DE SU DENUNCIADO O EN SU DEFECTO COMO SE ORIGINA SU SUSTENTO ECONÓMICO CONTESTADO: LA VERDAD NO SÉ NADA DE ÉL, PREGUNTA: SABE O PRESUME CUAL ES LA RAZÓN POR LA CUAL SU DENUNCIADO NO CUMPLE ACTUALMENTE CON LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, CONTESTO: SUPUESTAMENTE ÉL NO TRABAJA QUE PORQUE EL NO VA A SER EMPLEADO DE NADIE, PREGUNTA: COMO SE LLAMA LA MENOR VÍCTIMA DE LA INASISTENCIA ALIMENTARIA Y QUÉ EDAD TIENE, CONTESTO: SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA TIENE 11 MESES DE EDAD, PREGUNTA: QUE DOCUMENTO ACREDITA EL PARENTESCO ENTRE LA VÍCTIMA Y EL INDICIADO, CONTESTADO: EL REGISTRO CIVIL Y EL ACTA FIRMADA ANTE EL BIENESTAR FAMILIAR, PREGUNTA: CUÁL ES EL VALOR QUE LE ADEUDA HASTA LA FECHA SU DENUNCIADO POR EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CONTESTADO: MÁS O MENOS \$2.240.000 PESOS, SIN CONTAR LAS IDAS AL MÉDICO, SIN CONTAR LOS MEDICAMENTOS, PREGUNTA: CUÁL HA SIDO EL SUSTENTO ECONÓMICO PARA EL APOYO DE LA VÍCTIMA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR PARTE DE SU DENUNCIADO CONTESTADO: EL APOYO DE MIS PADRES Y MIS TRABAJOS, PREGUNTA: QUE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O TENENCIA LE CONOCE USTED A SU DENUNCIADO, CONTESTADO: ÉL ANDA EN UNA MOTO, PREGUNTA: COMO SE HA VISTO AFECTA LA MENOR ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SU DENUNCIADO, CONTESTADO: GRACIAS AL APOYO DE MIS PADRES Y A MI TRABAJO A LA NIÑA NO LE HACE FALTA NADA, PERO

ELLA ESTÁ CRECIENDO Y VA A NECESITAR MUCHAS MÁS COSAS, PREGUNTA: MANIFIESTE A ESTE
DESPACHO SI DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA
CONTESTADO: NO SEÑOR.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

POLICIA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: ACAICEDO1 - fecha impresión: 15/ago/2019 08:45:17

guardar cancelar



COLEGIO SAGRADO CORAZON VILLAVICENCIO
NIT. 900877289-1
Reconocimiento Oficial Res. No 869 octubre 22 de 1999
Actualizada según Res No. 0906 Marzo 11 de 2014

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN
VILLAVICENCIO**

CERTIFICA:

Que Revisado los archivos en Excel y el sistema contable AGIL 4.4 Recibos de Caja – Ingresos por Clientes se verificaron los siguientes pagos realizados durante los años 2018, 2019, 2020 Y 2021 a nombre de la alumna **SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA** por los grados Pre-jardín año 2019, Jardín año 2020 y Transición año 2021

Que dichos pagos figuran realizados por la señora **VALENTINA VALENCIA LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.121.951.874

Los pagos realizados por cada año son los siguientes:

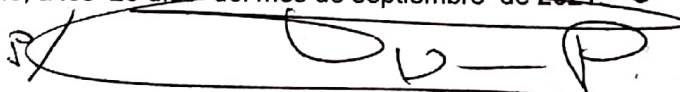
DETALLE	VALOR
PAGO MATRICULA 2019 EN DIC/18	\$ 500.000
VIGENCIA 2019	\$ 3.822.000
VIGENCIA 2020	\$ 3.510.000
VIGENCIA 2021	\$ 3.934.500
TOTAL	\$ 11.766.500

El valor total pagado por los años 2019, 2020 y 2021 es de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

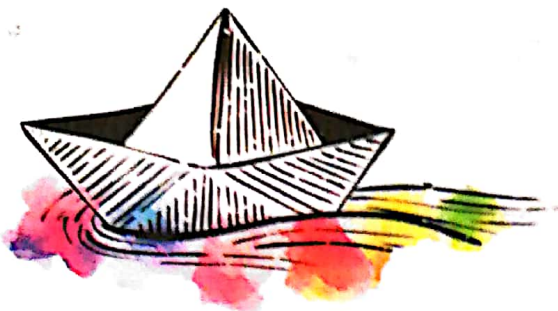
Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

En Villavicencio, a los 23 días del mes de septiembre de 2021

Colegio Sagrado Corazón
 **DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA**



RUTH DAIZY BARRETO BENEDETTI
Directora Administrativa



Kra 15 Bis Este No 34-40 San Felipe
3142671284



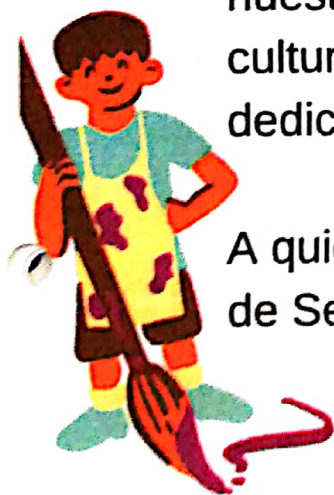
NAVEGANDO JUNTOS

LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN
SOCIAL Y CULTURAL

CERTIFICA

Que la infante Samantha Chaparro Valencia identificada con el registro civil No 1.121.952.489 de Villavicencio se encuentra cursando el taller "técnicas de dibujo y pintura para niños" en nuestro laboratorio de investigación social y cultural, demostrando un excelente desempeño, dedicación y progreso.

A quién le interese, se firma a los 27 días del mes de Septiembre del año 2021.



Maria Alejandra Anave Camargo
Directora
CC 1006875773 de Villavicencio.





ACADEMIA DE NATACIÓN DIYER

#Nadamásdivertido

Villavicencio, septiembre 28 de 2021

LA ACADEMIA DE NATACIÓN DIYER

CERTIFICA QUE:

La niña **Samantha Valencia Chaparro** identificada con Registro Civil de Nacimiento **N°1121952489** estuvo en clase de natación en nuestra Academia durante octubre de 2020 hasta marzo de 2021, tiempo durante el cual asistió a las clases de manera juiciosa y comprometida.

Este documento se expide el 28 de septiembre de 2021 a quien interese.

Lic. Diyer Renato Gonzalez del Rio
Presidente
Academia de Natación Diyer.

FECHA: Villavicencio 23 de septiembre de 2021

Desde la institución se realiza sesión de acompañamiento escolar desde el área de Psicopedagogía con el objetivo de identificar aspectos importantes que influyen en el desempeño académico, convivencial y personal de la estudiante.

Samantha evidencia adecuado desarrollo de habilidades verbales que le permiten comprender y establecer una conversación de forma efectiva, logra responder a cuestionamientos y logra dar continuidad al tópico conversacional.

Comprende y sigue Indicaciones siguiendo el patrón acorde a su edad de 2 o más comandos y ejecutarlas de forma adecuada. Es importante continuar estimulando la articulación del lenguaje.

Ha logrado consolidar las habilidades requerida para el proceso lecto-escritor, presenta reconocimiento numérico y escritura de números, aun es importante reforzar dicha escritura puesto que en ocasiones es en espejo.

Samantha es una estudiante sociable y dispuesta al aprendizaje, se encuentra motivada ante las actividades presentadas, suele expresar sus emociones de forma verbal y expresar su comodidad o disgusto en distintas situaciones.

Se evidencia compromiso familiar, responsabilidad y los cuidados adecuados por parte de esta, para el bienestar de la estudiante.



SANDRA GALAN
DIRECTORA
OPERATIVA

Centro.avansab@gmail.com
3107647733-
Calle 20 # 41-33 Barrio Villa María



LIQUIDACION DE ALIMENTOS

Refiere la querellante la señora **VALENTINA VALENCIA LEON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.951.874 expedida en Villavicencio, residente de la misma, que el padre de su hija menor **SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA**, el señor **CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO**, residente de Villavicencio, no les presta asistencia económica para la manutención de su hija, aun cuando está en condiciones de hacerlo, con un compromiso legal y jurídico antes concertado.

Con el objeto de liquidar los daños materiales se toma como fundamento el acuerdo con acta de conciliación del VEINTICINCO (25) de Octubre de 2016, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en donde el señor **CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO**, se comprometió a entregar a la señora **VALENTINA VALENCIA LEON** los primeros CINCO (5) días de cada mes, la cuota alimentaria en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) moneda corriente, que se incrementara anualmente en la misma proporción de acuerdo al salario mínimo legal vigente, más el 50% de los gastos de matrícula, útiles escolares y uniformes iniciando el año en enero, zapatos y tenis.

Por último, velando por la protección integral de la menor, tener en cuenta a el diagnóstico y tratamiento médico pendiente por realizar a la menor por las patologías que demuestra en la historia clínica, más los costos de dichos servicios integrales para liquidar en el presente proceso.

LIQUIDACION	
CUOTA INICIAL:	\$ 280.000
FECHA INICIAL:	25/10/2016
FECHA FINAL:	25/09/2021
FECHA DE LIQUIDACION:	27/09/2021
TIPO DE INCREMENTO:	Salario minimo
TIPO DE CALCULO:	cuota
CONCILIACION No.	059
MENOR:	Samantha Chaparro Valencia

PERIODO	TASA sm	CUOTA	TASA int.	MORA	INTERESES	MES+int	TOTAL
01/11/2016		\$ 280.000,00	0,01643%	1765	\$ 81.197,06	\$ 361.197,06	\$ 361.197,06
01/12/2016		\$ 280.000,00	0,01643%	1735	\$ 79.816,94	\$ 359.816,94	\$ 721.014,00
01/01/2017	7,00%	\$ 299.600,00	0,01643%	1704	\$ 83.878,17	\$ 383.478,17	\$ 1.104.492,17
01/02/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1673	\$ 82.352,22	\$ 381.952,22	\$ 1.486.444,39
01/03/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1645	\$ 80.973,94	\$ 380.573,94	\$ 1.867.018,33
01/04/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1614	\$ 79.447,99	\$ 379.047,99	\$ 2.246.066,32
01/05/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1584	\$ 77.971,26	\$ 377.571,26	\$ 2.623.637,58
01/06/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1553	\$ 76.445,31	\$ 376.045,31	\$ 2.999.682,89
01/07/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1523	\$ 74.968,58	\$ 374.568,58	\$ 3.374.251,47
01/08/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1492	\$ 73.442,63	\$ 373.042,63	\$ 3.747.294,09
01/09/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1461	\$ 71.916,67	\$ 371.516,67	\$ 4.118.810,77
01/10/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1431	\$ 70.439,94	\$ 370.039,94	\$ 4.488.850,71
01/11/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1400	\$ 68.913,99	\$ 368.513,99	\$ 4.857.364,70
01/12/2017		\$ 299.600,00	0,01643%	1370	\$ 67.437,26	\$ 367.037,26	\$ 5.224.401,97
01/01/2018	5,90%	\$ 317.276,40	0,01643%	1339	\$ 69.800,08	\$ 387.076,48	\$ 5.611.478,44
01/02/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1308	\$ 68.184,09	\$ 385.460,49	\$ 5.996.938,94
01/03/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1280	\$ 66.724,50	\$ 384.000,90	\$ 6.380.939,83
01/04/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1249	\$ 65.108,51	\$ 382.384,91	\$ 6.763.324,75
01/05/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1219	\$ 63.544,66	\$ 380.821,06	\$ 7.144.145,80
01/06/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1188	\$ 61.928,67	\$ 379.205,07	\$ 7.523.350,88
01/07/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1158	\$ 60.364,82	\$ 377.641,22	\$ 7.900.992,09
01/08/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1127	\$ 58.748,83	\$ 376.025,23	\$ 8.277.017,33
01/09/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1096	\$ 57.132,85	\$ 374.409,25	\$ 8.651.426,58
01/10/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1066	\$ 55.568,99	\$ 372.845,39	\$ 9.024.271,97
01/11/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1035	\$ 53.953,01	\$ 371.229,41	\$ 9.395.501,38
01/12/2018		\$ 317.276,40	0,01643%	1005	\$ 52.389,16	\$ 369.665,56	\$ 9.765.166,94
01/01/2019	6,00%	\$ 336.312,98	0,01643%	974	\$ 53.819,56	\$ 390.132,55	\$ 10.155.299,48
01/02/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	943	\$ 52.106,62	\$ 388.419,60	\$ 10.543.719,09
01/03/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	915	\$ 50.559,44	\$ 386.872,43	\$ 10.930.591,51
01/04/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	884	\$ 48.846,50	\$ 385.159,49	\$ 11.315.751,00
01/05/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	854	\$ 47.188,81	\$ 383.501,80	\$ 11.699.252,80

01/06/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	823	\$ 45.475,87	\$ 381.788,86	\$ 12.081.041,65
01/07/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	793	\$ 43.818,19	\$ 380.131,17	\$ 12.461.172,82
01/08/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	762	\$ 42.105,24	\$ 378.418,23	\$ 12.839.591,05
01/09/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	731	\$ 40.392,30	\$ 376.705,28	\$ 13.216.296,33
01/10/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	701	\$ 38.734,61	\$ 375.047,60	\$ 13.591.343,93
01/11/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	670	\$ 37.021,67	\$ 373.334,65	\$ 13.964.678,58
01/12/2019		\$ 336.312,98	0,01643%	640	\$ 35.363,98	\$ 371.676,97	\$ 14.336.355,55
01/01/2020	6,00%	\$ 356.491,76	0,01643%	609	\$ 35.670,10	\$ 392.161,87	\$ 14.728.517,41
01/02/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	578	\$ 33.854,38	\$ 390.346,15	\$ 15.118.863,56
01/03/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	549	\$ 32.155,81	\$ 388.647,57	\$ 15.507.511,13
01/04/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	518	\$ 30.340,09	\$ 386.831,85	\$ 15.894.342,98
01/05/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	488	\$ 28.582,94	\$ 385.074,70	\$ 16.279.417,68
01/06/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	457	\$ 26.767,22	\$ 383.258,98	\$ 16.662.676,66
01/07/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	427	\$ 25.010,07	\$ 381.501,83	\$ 17.044.178,50
01/08/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	396	\$ 23.194,35	\$ 379.686,12	\$ 17.423.864,61
01/09/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	365	\$ 21.378,63	\$ 377.870,40	\$ 17.801.735,01
01/10/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	335	\$ 19.621,48	\$ 376.113,25	\$ 18.177.848,26
01/11/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	304	\$ 17.805,77	\$ 374.297,53	\$ 18.552.145,79
01/12/2020		\$ 356.491,76	0,01643%	274	\$ 16.048,62	\$ 372.540,38	\$ 18.924.686,17
01/01/2021	3,50%	\$ 368.968,97	0,01643%	243	\$ 14.731,05	\$ 383.700,02	\$ 19.308.386,19
01/02/2021		\$ 368.968,97	0,01643%	212	\$ 12.851,78	\$ 381.820,75	\$ 19.690.206,95
01/03/2021		\$ 368.968,97	0,01643%	184	\$ 11.154,37	\$ 380.123,35	\$ 20.070.330,30
01/04/2021		\$ 368.968,97	0,01643%	153	\$ 9.275,11	\$ 378.244,08	\$ 20.448.574,38
01/05/2021		\$ 368.968,97	0,01643%	123	\$ 7.456,46	\$ 376.425,43	\$ 20.824.999,81
01/06/2021		\$ 368.968,97	0,01643%	92	\$ 5.577,19	\$ 374.546,16	\$ 21.199.545,97
01/07/2021		\$ 368.968,97	0,01643%	62	\$ 3.758,54	\$ 372.727,51	\$ 21.572.273,48
01/08/2021		\$ 368.968,97	0,01643%	31	\$ 1.879,27	\$ 370.848,24	\$ 21.943.121,73
01/09/2021		\$ 368.968,97	0,01643%	0	0	\$ 368.968,97	\$ 22.312.090,70
27/09/2021					TOTAL	\$ 0,00	\$ 22.312.090,70

LIQUIDACION	
CUOTA INICIAL:	\$ 300.000
FECHA INICIAL:	25/10/2016
FECHA FINAL:	25/09/2021
FECHA DE LIQUIDACION:	27/09/2021
TIPO DE INCREMENTO:	Salario minimo
TIPO DE CALCULO:	Prima-Vestuario
CONCILIACION No.	059
MENOR:	Samantha Chaparro Valencia

PERIODO	TASA sm	CUOTA	TASA Int.	MORA	INTERESES	MES+Int	TOTAL
01/12/2016		\$ 300.000	0,01643%	1759	\$ 86.701,11	\$ 386.701,11	\$ 386.701,11
01/06/2017	7,00%	\$ 321.000	0,01643%	1577	\$ 83.171,45	\$ 404.171,45	\$ 790.872,56
01/12/2017		\$ 321.000	0,01643%	1394	\$ 73.519,98	\$ 394.519,98	\$ 1.185.392,54
01/06/2018	5,90%	\$ 339.939	0,01643%	1212	\$ 67.692,60	\$ 407.631,60	\$ 1.593.024,14
01/12/2018		\$ 339.939	0,01643%	1029	\$ 57.471,69	\$ 397.410,69	\$ 1.990.434,82
01/06/2019	6,00%	\$ 360.335	0,01643%	847	\$ 50.145,02	\$ 410.480,36	\$ 2.400.915,19
01/12/2019		\$ 360.335	0,01643%	664	\$ 39.310,86	\$ 399.646,20	\$ 2.800.561,38
01/06/2020	6,00%	\$ 381.955	0,01643%	481	\$ 30.185,29	\$ 412.140,75	\$ 3.212.702,13
01/12/2020		\$ 381.955	0,01643%	298	\$ 18.701,07	\$ 400.656,53	\$ 3.613.358,67
01/06/2021	3,50%	\$ 395.324	0,01643%	116	\$ 7.534,40	\$ 402.858,30	\$ 4.016.216,97
25/09/2021					TOTAL	\$ 0,00	\$ 4.016.216,97

GASTOS DE EDUCACION	
FECHA INICIAL:	01/01/2019
FECHA FINAL:	25/09/2021
FECHA LIQUIDACION:	27/09/2021
MENOR:	Samantha Chaparro Valencia

PERIODO	CONCEPTO	Unid.	VALOR	TOTAL
2019	Educacion			
	Matricula	1	\$ 500.000	\$ 500.000
	Pension	10	\$ 332.200	\$ 3.322.000
	Uniformes	2	\$ 250.000	\$ 250.000
	Textos		\$ 350.000	\$ 350.000
	Utiles		\$ 200.000	\$ 200.000
				\$ 4.622.000

PERIODO	CONCEPTO	Unid.	VALOR	TOTAL
2020	Educacion			
	Matricula	1	\$ 510.000	\$ 510.000
	Pension	10	\$ 300.000	\$ 3.000.000
	Uniformes	2	\$ 250.000	\$ 250.000
	Textos		\$ 350.000	\$ 350.000
	Utiles		\$ 200.000	\$ 200.000
				\$ 4.310.000

PERIODO	CONCEPTO	Unid.	VALOR	TOTAL
2021	Educacion			
	Matricula	1	\$ 622.500	\$ 622.500
	Pension	10	\$ 331.200	\$ 3.312.000
	Uniformes	2	\$ 300.000	\$ 300.000
	Textos		\$ 400.000	\$ 400.000
	Utiles		\$ 300.000	\$ 300.000
				\$ 4.934.500

	TOTAL		\$ 13.866.500	
--	--------------	--	----------------------	--

GASTOS DE ALIMENTACION	
FECHA INICIAL:	25/10/2016
FECHA FINAL:	25/09/2021
FECHA LIQUIDACION:	27/09/2021
MENOR:	Samantha Chaparro Valencia

PERIODO	ALIMENTACION	DIAS	VALOR dia	VALOR mes	TOTAL/anual
2016	Desayunos	30	\$ 6.000	\$ 180.000	\$ 2.160.000
	Lonchera	30	\$ 5.000	\$ 150.000	\$ 1.800.000
	Almuerzo	30	\$ 8.000	\$ 240.000	\$ 2.880.000
	Media Tarde	30	\$ 3.000	\$ 90.000	\$ 1.080.000
	Cena	30	\$ 7.000	\$ 210.000	\$ 2.520.000
TOTAL/mes				\$ 870.000	\$ 10.440.000
2017	Desayunos	30	\$ 6.000	\$ 180.000	\$ 2.160.000
	Lonchera	30	\$ 5.000	\$ 150.000	\$ 1.800.000
	Almuerzo	30	\$ 8.000	\$ 240.000	\$ 2.880.000
	Media Tarde	30	\$ 3.000	\$ 90.000	\$ 1.080.000
	Cena	30	\$ 7.500	\$ 225.000	\$ 2.700.000
TOTAL/mes				\$ 885.000	\$ 10.620.000
2018	Desayunos	30	\$ 6.000	\$ 180.000	\$ 2.160.000
	Lonchera	30	\$ 5.000	\$ 150.000	\$ 1.800.000
	Almuerzo	30	\$ 8.000	\$ 240.000	\$ 2.880.000
	Media Tarde	30	\$ 3.000	\$ 90.000	\$ 1.080.000
	Cena	30	\$ 8.000	\$ 240.000	\$ 2.880.000
TOTAL/mes				\$ 900.000	\$ 10.800.000
2019	Desayunos	30	\$ 5.500	\$ 165.000	\$ 1.980.000
	Lonchera	30	\$ 5.500	\$ 165.000	\$ 1.980.000
	Almuerzo	30	\$ 8.500	\$ 255.000	\$ 3.060.000
	Media Tarde	30	\$ 3.500	\$ 105.000	\$ 1.260.000
	Cena	30	\$ 8.500	\$ 255.000	\$ 3.060.000
TOTAL/mes				\$ 945.000	\$ 11.340.000
2020	Desayunos	30	\$ 6.000	\$ 180.000	\$ 2.160.000
	Lonchera	30	\$ 6.000	\$ 180.000	\$ 2.160.000
	Almuerzo	30	\$ 9.000	\$ 270.000	\$ 3.240.000
	Media Tarde	30	\$ 4.500	\$ 135.000	\$ 1.620.000
	Cena	30	\$ 9.000	\$ 270.000	\$ 3.240.000
TOTAL/mes				\$ 1.035.000	\$ 12.420.000
TOTAL					\$ 55.620.000

PERIODO	ALIMENTACION	DIAS	VALOR dia	VALOR mes
2021				
ENERO	Desayunos	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Lonchera	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Almuerzo	30	\$ 10.000	\$ 300.000
	Media Tarde	30	\$ 5.000	\$ 150.000
	Cena	30	\$ 10.000	\$ 300.000
TOTAL/mes				\$ 1.170.000
FEBRERO	Desayunos	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Lonchera	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Almuerzo	30	\$ 10.000	\$ 300.000
	Media Tarde	30	\$ 5.000	\$ 150.000
	Cena	30	\$ 10.000	\$ 300.000
TOTAL/mes				\$ 1.170.000
MARZO	Desayunos	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Lonchera	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Almuerzo	30	\$ 10.000	\$ 300.000
	Media Tarde	30	\$ 5.000	\$ 150.000
	Cena	30	\$ 10.000	\$ 300.000
TOTAL/mes				\$ 1.170.000
ABRIL	Desayunos	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Lonchera	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Almuerzo	30	\$ 10.000	\$ 300.000
	Media Tarde	30	\$ 5.000	\$ 150.000
	Cena	30	\$ 10.000	\$ 300.000
TOTAL/mes				\$ 1.170.000
MAYO	Desayunos	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Lonchera	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Almuerzo	30	\$ 10.000	\$ 300.000
	Media Tarde	30	\$ 5.000	\$ 150.000
	Cena	30	\$ 10.000	\$ 300.000
TOTAL/mes				\$ 1.170.000
JUNIO	Desayunos	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Lonchera	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Almuerzo	30	\$ 10.000	\$ 300.000
	Media Tarde	30	\$ 5.000	\$ 150.000
	Cena	30	\$ 10.000	\$ 300.000
TOTAL/mes				\$ 1.170.000
JULIO	Desayunos	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Lonchera	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Almuerzo	30	\$ 10.000	\$ 300.000
	Media Tarde	30	\$ 5.000	\$ 150.000
	Cena	30	\$ 10.000	\$ 300.000
TOTAL/mes				\$ 1.170.000

AGOSTO	Desayunos	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Lonchera	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Almuerzo	30	\$ 10.000	\$ 300.000
	Media Tarde	30	\$ 5.000	\$ 150.000
	Cena	30	\$ 10.000	\$ 300.000
		TOTAL/mes		\$ 1.170.000
SEPTIEM	Desayunos	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Lonchera	30	\$ 7.000	\$ 210.000
	Almuerzo	30	\$ 10.000	\$ 300.000
	Media Tarde	30	\$ 5.000	\$ 150.000
	Cena	30	\$ 10.000	\$ 300.000
		TOTAL/mes		\$ 1.170.000
		TOTAL/anual		\$ 10.530.000
TOTAL				\$ 66.150.000

GASTOS DE MANUTENCION	
FECHA INICIAL:	25/10/2016
FECHA FINAL:	25/09/2021
FECHA LIQUIDACION:	27/09/2021
MENOR:	Samantha Chaparro Valencia

PERIODO	ADICIONALES	DIAS	VALOR MES	MESES	TOTAL
2016	RECREACION	30	\$ 140.000	12	\$ 1.680.000
	ACTIVIDADES EXT	30	\$ 180.000	12	\$ 2.160.000
	INTERNET	30	\$ 90.000	12	\$ 1.080.000
	ARRIENDO	30	\$ 800.000	12	\$ 9.600.000
	SERVICIOS	30	\$ 170.000	12	\$ 2.040.000
	ASEO PERSONAL	30	\$ 140.000	12	\$ 1.680.000
	TOTAL/mes		\$ 1.520.000		\$ 18.240.000
2017	RECREACION	30	\$ 140.000	12	\$ 1.680.000
	ACTIVIDADES EXT	30	\$ 185.000	12	\$ 2.220.000
	INTERNET	30	\$ 95.000	12	\$ 1.140.000
	ARRIENDO	30	\$ 830.000	12	\$ 9.960.000
	SERVICIOS	30	\$ 180.000	12	\$ 2.160.000
	ASEO PERSONAL	30	\$ 145.000	12	\$ 1.740.000
	TOTAL/mes		\$ 1.575.000		\$ 18.900.000
2018	RECREACION	30	\$ 140.000	12	\$ 1.680.000
	ACTIVIDADES EXT	30	\$ 185.000	12	\$ 2.220.000
	INTERNET	30	\$ 95.000	12	\$ 1.140.000
	ARRIENDO	30	\$ 850.000	12	\$ 10.200.000
	SERVICIOS	30	\$ 180.000	12	\$ 2.160.000
	ASEO PERSONAL	30	\$ 150.000	12	\$ 1.800.000
	TOTAL/mes		\$ 1.600.000		\$ 19.200.000
2019	RECREACION	30	\$ 150.000	12	\$ 1.800.000
	ACTIVIDADES EXT	30	\$ 185.000	12	\$ 2.220.000
	INTERNET	30	\$ 95.000	12	\$ 1.140.000
	ARRIENDO	30	\$ 850.000	12	\$ 10.200.000
	SERVICIOS	30	\$ 182.000	12	\$ 2.184.000
	ASEO PERSONAL	30	\$ 150.000	12	\$ 1.800.000
	TOTAL/mes		\$ 1.612.000		\$ 19.344.000
2020	RECREACION	30	\$ 150.000	8	\$ 1.200.000
	ACTIVIDADES EXT	30	\$ 185.000	8	\$ 1.480.000
	INTERNET	30	\$ 100.000	12	\$ 1.200.000
	ARRIENDO	30	\$ 850.000	12	\$ 10.200.000
	SERVICIOS	30	\$ 200.000	12	\$ 2.400.000
	ASEO PERSONAL	30	\$ 160.000	12	\$ 1.920.000
	TOTAL/mes		\$ 1.645.000		\$ 18.400.000
2021	RECREACION	30	\$ 160.000	10	\$ 1.600.000
	ACTIVIDADES EXT	30	\$ 200.000	10	\$ 2.000.000
	INTERNET	30	\$ 100.000	10	\$ 1.000.000

ARRIENDO	30	\$ 1.000.000	10	\$ 10.000.000
SERVICIOS	30	\$ 182.000	10	\$ 1.820.000
ASEO PERSONAL	30	\$ 160.000	10	\$ 1.600.000
TOTAL/mes		\$ 1.802.000		\$ 18.020.000
			TOTAL	\$ 112.104.000

GASTOS DE CELEBRACION	
FECHA INICIAL:	25/10/2016
FECHA FINAL:	25/09/2021
FECHA LIQUIDACION:	27/09/2021
MENOR:	Samantha Chaparro Valencia

PERIODO	CELEBRACIONES	CANT	VALOR	TOTAL
2016	CUMPLEAÑOS	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
	NAVIDAD	1	\$ 600.000	\$ 600.000
				\$ 2.600.000
2017	CUMPLEAÑOS	1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
	NAVIDAD	1	\$ 700.000	\$ 700.000
				\$ 3.200.000
2018	CUMPLEAÑOS	1	\$ 2.600.000	\$ 2.600.000
	NAVIDAD	1	\$ 700.000	\$ 700.000
				\$ 3.300.000
2019	CUMPLEAÑOS	1	\$ 2.600.000	\$ 2.600.000
	NAVIDAD	1	\$ 700.000	\$ 700.000
				\$ 3.300.000
2020	CUMPLEAÑOS	1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
	NAVIDAD	1	\$ 800.000	\$ 800.000
				\$ 1.800.000
2021	CUMPLEAÑOS	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
	NAVIDAD			
				\$ 3.000.000
TOTAL				\$ 17.200.000



ASESORÍAS JURÍDICAS PROCONTABLES
CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS
LOCAL 125-126
TELEFONO 6621378 CEL. 3102426128
ASESORIASLEGALES MURILLO@GMAIL.COM

La liquidación con el reajuste anual adeudado se establece así:

En consecuencia, el señor **CARLOS ANDRES CHAPARRO RESTREPO** en calidad de padre de la niña **SAMANTHA CHAPARRO VALENCIA**, deberá cancelar el valor adeudado por concepto de cuota alimentaria con el reajuste anual y, vestido en el mes de junio-diciembre del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 más el 50% de los gastos de matrícula, útiles escolares, uniformes, actividades extracurriculares y celebraciones/festividades, antes mencionado. A favor de la señora **VALENTINA VALENCIA LEON**, en calidad de madre del menor afectados. Además de los gastos extra certificado por el Contador Público.

SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE CONCILIACION No. 059 (Septiembre 27 DE 2021)

FANNY STELLA HERNANDEZ VARGAS
C.C. 40.368.311 de Villavicencio
T.P. 123.092-T



AUDIENCIA LEC. AUTO
AUDIENCIA VIRTUAL

Villavicencio- Meta, 29 de SEPTIEMBRE de 2021

HORA DE INICIO	4:45 A.M	HORA FINAL	4:57 A.M.
----------------	----------	------------	-----------

CODIGO UNICO DE RADICACIÓN: 50001 61 05 671 2017 00326 01

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

JUEZ: **OSCAR LEON SERRANO FRANCO**

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

FISCAL : **-NO ASISTIO**
Fiscal 19 LOCAL

SAMUEL BARRETO **-ASISTIO**
APOYO A LA FISCALIA

APODERADO DE VICTIMAS: LAURA JAZMIN URREA REINA **-NO ASISTIO**

MINISTERIO PUBLICO : LUIS GUILLERMO DIAZ MOLINA **-NO ASISTIO**
Procurador 277 Judicial I Penal

DEFENSOR : LUIS ALBERTO GONZALEZ MARIN **-NO ASISTIO**
Defensor

ACUSADO : CARLOS ANDRÉS CHAPARRO **-NO ASISTIO**

RESUMEN CRONOLOGICO DEL AUDIO:

Se efectúa la presentación de los intervinientes a esta diligencia para el respectivo registro.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la decisión tomada por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio del catorce (14) de agosto de

dos mil veintiuno (2021), mediante la que se negó la concesión de la preclusión solicitada.

2. ANTECEDENTES

Los antecedentes de la diligencia fueron sintetizados por el a quo de la siguiente manera:

"Solicita el señor defensor la preclusión de la investigación con fundamento en el Art. 331 y los numerales 1º y 4º del Art.332 CPP sobre la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la acción penal, y la atipicidad del hecho investigado respectivamente.

Lo anterior, indicando que se ha llamado a su prohijado al proceso penal por el delito de inasistencia alimentaria y sin embargo, entre los EMP que recibió en traslado no se encuentra el Registro Civil que acredite el vínculo de consanguinidad entre él y la menor víctima, ni un acta de conciliación de cuota alimentaria que constituya plena prueba en contra de señor Chaparro Restrepo de conformidad con el Art.422 CG en razón a que no obran en ella las firmas de los aceptantes, y arguyendo además que la firma del defensor de familia allí consignada es ilegítima. En ese orden de ideas, considera que es un desgaste para la administración de justicia continuar con un proceso judicial que no acabará desvirtuando la presunción de inocencia del acusado, de nera que se configura la causal primera del artículo 332 CPP sobre la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal, y a su vez la causal cuarta sobre atipicidad del hecho investigado como quiera que la obligación que da lugar al juicio de reproche no ha nacido a la vida jurídica.

Al respecto se opuso la delegada de la Fiscalía General de la Nación argumentando en primer lugar que de conformidad con el parágrafo del artículo 332 CPP la defensa no puede solicitar la preclusión de la investigación por la causal cuarta sobre la atipicidad, sin embargo, se refirió a ella indicando que la misma solo es posible en el evento en que no existiera el vínculo de consanguinidad entre el acusado y su hija, el cual se halla plenamente acreditado. Con relación a la causal primera manifestó que la obligación a su vez existe desde el nacimiento de la menor y por ende el señor Chaparro debe someterse a la investigación penal, siendo la defensa quien debe desvirtuar el incumplimiento de la obligación.

En el mismo sentido la apoderada de la víctima se opuso a la solicitud de preclusión indicando que no es requisito un documento legal para demostrar la sustracción de la obligación, máxime cuando ante el ICBF comparecieron ambas partes siendo mayores de edad."

3. DECISIÓN DEL A QUO

El a quo negó la solicitud de la defensa, toda vez que con relación al descubrimiento del Registro Civil de Nacimiento, por la solicitud de variación de la audiencia realizada no se pudo surtir, las diligencias procesales en su totalidad, motivo por el que no se logró llegar hasta esta instancia; con relación a que la acta de conciliación aportada por la Fiscalía no constituye plena prueba, por no aparecer la firma de los intervinientes, esta aseveración es vaga, porque, hasta la instancia en la que se encuentra el proceso, únicamente constituye un elemento de convicción o EMP, porque para que llegue a ser siquiera prueba, debe de practicarse en audiencia de juicio oral, asimismo, como quiera que el acta en si misma no tiene valor probatorio, es la delegada de la Fiscalía quien elegirá el medio de conocimiento con el que la incorporará en el juicio, el cual será objeto de contradicción por la defensa, esto en virtud del principio de libertad probatoria del artículo 313 C.P.P.; para finalizar, la defensa asegura la ilegitimidad del acta de conciliación, al respecto se indicó que de acuerdo con el artículo 425 idem se presume como autentico, salvo prueba en contrario, situación que no se dio y con al tenor del artículo 428 ejusdem, la autenticidad de los mismos se probará en la audiencia de juicio oral por medio del reconocimiento de quien lo ha elaborado, del reconocimiento de la persona contra quien se aduce, o mediante el informe de un experto, entre otros, correspondiéndole a la defensa impugnar la credibilidad del testigo, y al Juez de conocimiento apreciar el contenido de la prueba, motivo por el que negó la solicitud incoada.

4. DE LA APELACIÓN

La defensa señaló que el Registro Civil de Nacimiento, tiene varios yerros, principalmente que no identifica a la madre de la menor, motivo por el que esta no se encuentra legitimada para esta denuncia, por otro lado el acta de conciliación allegada, no cuenta con la firma de su prohijado, motivo por el que no se acredita su asistencia a la diligencia, asimismo, la Fiscalía no expuso que llamaría a un funcionario de ICBF para acreditar el acta situación que se hace obligatoria, al tenor del artículo 542 numeral 8 de la ley 1826 de 2017.

Finalizó argumentando que los EMP aportados, con relación al R.C.N. es un elemento con convicción de prueba.

5. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para decidir el recurso de apelación por ser una decisión emitida por un juez penal municipal con funciones de control de garantías conforme lo preceptuado en el artículo 36 del C. de P.P.

Ahora, de conformidad con lo que es objeto de apelación, el problema jurídico a resolver es: ¿determinar si en el presente caso opera la causal de preclusión referente a la atipicidad del hecho investigado, o la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.?

Debe advertir este Despacho que con la intención no ser repetitivos, en los fundamentos de la decisión, se optará por aportar distintos argumentos a los deprecados por el a quo, sin antes decir que le asiste entera razón.

El artículo 332 de la Ley 906 de 2004 señala:

"ARTÍCULO 332. CAUSALES. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.
2. ...
3. Inexistencia del hecho investigado.
- 4...

PARÁGRAFO. Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1 y 3, el fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión."

De conformidad con el párrafo citado la defensa en el juico solo puede solicitar la preclusión de la investigación por las causales 1ª y 3ª del citado artículo 332, por lo que, para resolver el problema jurídico se analizará si alguna de ellas se cumple, así:

La causal 1ª del art. 332 del C. de P.P., se refiere a causales meramente objetivas, las cuales están previstas en los artículos 82 del C. Penal y 77 del C. de P.P., ninguna de las cuales en la audiencia de instancia se acreditó por la defensa. Es que, estas causales objetivas que extinguen la acción penal no requiere de valoraciones de las pruebas para su demostración, sino, por ejemplo, la aducción del registro civil de defunción cuando se da la del numeral 1º del artículo 82; la contabilización del término de prescripción en la del numeral 4º. O el pago de la indemnización cuando a ello hubiere lugar, y así sucesivamente. Como puede verse ninguna de ellas se refiere a si la conducta no es típica, antijurídica o culpable, o si no existe prueba de alguno de esos elementos.

Ahora, frente a la causal tercera acerca de la inexistencia del hecho como su nombre lo indica se refiere a que el hecho imputado naturalísticamente nunca ocurrió, como, por ejemplo, el juez nunca emitió el auto que se dicte

ser constitutivo de un delito de prevaricato por acción, así lo ha sostenido la SCP de la CSJ,

... para que la solicitud compagine con la causal, el argumento de fondo debería establecer que, en efecto, no se materializó ese hecho fenoménico que trascendió al entorno objetivo, en otras palabras, que no fue expedida ninguna resolución, o un dictamen o concepto a partir de los cuales advertir si se halla o no conforme a derecho. Rad- 33642 del 18 de junio de 2010.

Y, aquí, en este caso, la defensora no plantea y demuestra que el acusado cumplió mes a mes con sus obligaciones alimentarias, lo que haría que la conducta imputada no hubiese existido. Lo que plantea la defensa es que la Fiscalía con los EMP que descubrió no demuestra que el acusado estuviese obligado a cumplir con obligaciones alimentarias, que hay déficit probatorio, todo cual, debe discutirse en el juicio oral y no de manera anticipada como lo pretende la defensa en este momento.

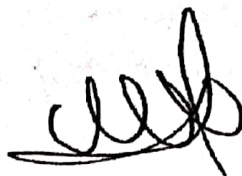
Por no haberse acreditado en consecuencia las causales objetivas por las cuales la defensa puede solicitar la preclusión de investigación, se confirmará la decisión recurrida, aclarando eso sí, que la causal 4ª relacionada con la atipicidad del hecho investigado no puede ser aducida por la defensa en la etapa del juicio por cuanto esa causal no es objetiva y requiere valoración probatoria y por ende es propia del debate en el juicio.

Por lo expuesto, el Juez Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, Meta,

El presente despacho **RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR** el auto recurrido del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio. **SEGUNDO:** Vuelva la actuación al Centro de Servicios Judiciales del "SPA" para los fines correspondientes. Este auto no es objeto de recurso. **OSCAR LEÓN SERRANO FRANCO – JUEZ –**

Se deja constancia que se cumplió por parte del Despacho con las exigencias procesales establecidas en el art. 139 del C. de P.P., numeral 6o.

Elaborado Por,



MATEO FERNANDO ACEVEDO OCHOA
AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM